

La Comisión Mixta de Escalafón y Prestaciones del Personal Docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en las cláusulas vigésima y cuadragésima novena inciso a), del Contrato Colectivo de Trabajo vigente suscrito entre el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE CENTRO DE TRABAJO PARA PERSONAL DOCENTE, TÉCNICO DOCENTE, ASESOR DE CONTENIDO Y ASESOR PSICOPEDAGOGICO EN LAS MODALIDADES ESCOLARIZADA Y DE ENSEÑANZA ABIERTA.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen como objeto regular las bases, requisitos y condiciones bajo las cuales se otorgará el cambio de adscripción de centro de trabajo del personal docente, técnico docente, asesor de contenido y asesor psicopedagógico, adscrito al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca en las modalidades escolarizada y de enseñanza abierta.

**Artículo 2.-** Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Colegio: Al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
- II. SUTCOBAO: Al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
- III. Docente: A la persona trabajadora contratada por hora clase frente a grupo o por jornada que realiza actividades de enseñanza aprendizaje, en la modalidad escolarizada.
- IV. Técnico Docente: A la persona trabajadora contratada por hora clase frente a grupo o por jornada que realiza actividades de enseñanza aprendizaje, en la modalidad escolarizada en actividades paraescolares (desarrollo humano).
- V. Asesor de Contenido: Es la persona física que presta sus servicios para impartir asesorías a las y los alumnos en el Sistema de Enseñanza Abierta.
- VI. Asesor Psicopedagógico: Es la persona física que presta sus servicios para impartir asesorías y orientación educativa a los alumnos en el Sistema de Enseñanza Abierta.
- VII. Comisión: A la Comisión Mixta de Escalafón y Prestaciones del Personal Docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
- VIII. Centro de Trabajo: A los planteles y centros de enseñanza abierta del Colegio.

- IX. Permuta: Al procedimiento a partir del cual dos docentes activos, de la misma área de conocimiento y afinidad en el perfil profesional, de común acuerdo solicitan intercambiar adscripción de centro de trabajo.
- X. Horas Vacantes Definitivas: La disponibilidad de horas-semana-mes en las diferentes unidades de aprendizaje curricular que se generan en los centros de trabajo, primordialmente por bajas docentes y/o ampliación a la cobertura.

**Artículo 3.-** Se entenderá por cambio de adscripción de centro de trabajo al procedimiento a través del cual un docente es autorizado por la Comisión para cambiar de adscripción de plantel ó centro de enseñanza abierta donde desempeña sus labores docentes.

**Artículo 4.-** Los cambios de adscripción de centro de trabajo podrán realizarse por permuta ó en el centro de trabajo en el que existan horas – semana – mes, vacantes definitivas.

**Artículo 5.-** No podrán solicitar cambio de adscripción de centro de trabajo, los docentes contratados por tiempo fijo.

## Capítulo II

### De los requisitos para Cambio de Adscripción de Centro de Trabajo

**Artículo 6.-** Podrán solicitar cambio de adscripción de centro de trabajo los docentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar con una antigüedad laboral mínima de dos años adscrito al centro de trabajo actual, cumplidos a la fecha de inicio del semestre que corresponde a su solicitud.
- b) Contar con plaza de nombramiento definitivo.
- c). Encontrarse en servicio activo al momento de solicitar cambio de adscripción y hasta la conclusión del proceso de cambio.
- d) En caso de solicitar cambio de adscripción a un centro de trabajo certificado en el Sistema Nacional de Bachillerato, preferentemente contar con la acreditación ó certificación en el Programa de Formación y Certificación Docente en la Educación Media Superior (PROFORDEMS).
- e) No podrán solicitar cambio de adscripción de centro de trabajo quienes cuenten con un dictamen de sanción de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio.

f) En el caso de los cambios de centro de trabajo (adscripción) y las permutas, los trabajadores estarán sujetos al horario de clases asignado por la autoridad educativa inmediata.

### Capítulo III

#### Del Procedimiento para solicitar Cambio de Adscripción de Centro de Trabajo.

**Artículo 7.-** El interesado deberá presentar ante el Departamento de Docencia e Investigación Educativa de la Dirección Académica (oficina auxiliar de la Comisión Mixta de Escalafón y Prestaciones del Personal Docente), la siguiente documentación:

- a) Solicitud de cambio de adscripción en el formato oficial que podrá descargar para su impresión del siguiente link: [www.cobao.edu.mx](http://www.cobao.edu.mx). Si se tratara de una permuta los docentes de común acuerdo deberán presentar la solicitud conjunta de permuta en el formato oficial disponible en la misma dirección electrónica. La solicitud se presentará en las fechas que establezca la Comisión. No se recibirá ninguna solicitud fuera del tiempo estipulado o sin el formato oficial.
- b) Copia del último talón de pago.
- c) Copia de su nombramiento actualizado, emitido por la Dirección General del COBAO o en su caso, dictamen de la última promoción docente, emitido por la Comisión Mixta.

**Artículo 8.-** Una vez revisadas las solicitudes de cambio de adscripción y de permuta, la Comisión emitirá el dictamen procedente y lo notificará a las direcciones electrónicas de los docentes solicitantes, antes del inicio del semestre escolar correspondiente. Así mismo los dictámenes podrán ser consultados en el archivo de la propia Comisión.

**Artículo 9.-** En los casos de cambios de adscripción del Sistema de Enseñanza Abierta que impliquen cambio de modalidad al Sistema Escolarizado ó viceversa, la Comisión se reserva la facultad de realizar las consultas técnicas y académicas correspondientes a las instancias normativas competentes, para emitir la autorización del cambio de adscripción solicitado.

**Artículo 10.-** En los casos en que un cambio de adscripción implique reducción de categoría o jornada, el docente deberá expresar su consentimiento de manera escrita sin responsabilidad para el Colegio. Para tal efecto deberá entregar el documento correspondiente en el departamento de docencia, previo a la autorización del cambio de adscripción de centro de trabajo.

**Artículo 11.-** En caso de que se reciban más de una solicitud para cambio de adscripción o permuta a un mismo centro de trabajo, se realizara una evaluación disciplinar escrita, de las unidades de aprendizaje curricular que se encuentren vacantes y la calificación aprobatoria es de 7.0

**Artículo 12.-** Para el caso del artículo anterior, La Comisión otorgara el cambio de adscripción al docente que obtenga el mayor puntaje bajo los siguientes criterios de ponderación:

Factor de Ponderación	Puntos
Evaluación Disciplinar Escrita	40
Antigüedad Laboral	50
Nivel Académico	10
Total	100

*La asignación del puntaje en cada factor será el siguiente:*

Evaluación Disciplinar Escrita	
Calificación	Puntos
10	40
9	35
8	30
7	25

Años de Antigüedad Laboral	Puntos
23 y más	50
20 a 22	45
17 a 19	40
14 a 16	35
11 a 13	30

Años de Antigüedad Laboral	Puntos
8 A 10	25
5 a 7	20
2 a 4	15

Nivel Académico	Puntos
Licenciatura	5
Especialidad	6
Maestría sin grado	7
Maestría con grado	8
Doctorado sin grado	9
Doctorado con grado	10

**Artículo 13.-** En caso de que los docentes interesados sean dictaminados favorablemente, deberán presentar el formato de no adeudo expedido por la Dirección del Plantel o Centro de Enseñanza Abierta, directamente en el Departamento de Docencia del Colegio, para la conclusión del trámite. El cambio de adscripción no se realizará si no se presenta esta constancia, por lo que es necesario que los interesados tomen las medidas para efectuar su trámite con anticipación.

**Artículo 14.-** El docente que haya entregado una solicitud de permuta o cambio de adscripción, podrá cancelarla con 05 días hábiles antes del inicio del semestre escolar correspondiente.

**Artículo 15.-** Si se generaran vacantes o plazas de nueva creación entre los periodos de septiembre a diciembre y febrero a julio, se contratará a personal por tiempo fijo para que cubra sólo el periodo que resta del semestre correspondiente; y al finalizar el mismo, la vacante se considerará para cambios de adscripción y promoción en las próximas convocatorias.

### Transitorios

I. Los docentes que presenten documentos apócrifos, serán objeto de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Colegio y se someterá a los procedimientos legales correspondientes.

II. Las unidades de aprendizaje curricular correspondientes a los campos de formación para el trabajo y propedéuticos, así como las horas-semana-mes de nueva creación no se podrán otorgar como horas o jornadas definitivas.

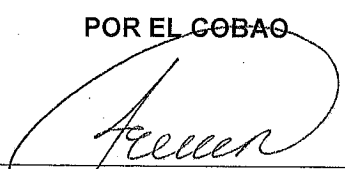
III. Las horas-semana-mes definitivas cuyo titular se encuentre de licencia, no serán objeto de cambio definitivo de adscripción de centro de trabajo.

III. Los casos no previstos en los presentes lineamientos se resolverán en el pleno de la Comisión Mixta de Escalafón y Prestaciones Docentes.


Oaxaca, Oax., a 06 de Enero del 2016

### LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

POR EL COBAO

  
Lic. Elizabeth Ramos Aragón  
Directora Académica

POR EL SUTCOBAO

  
M.C.E. Rufino Eliseo Olea González  
Secretario General

  
Lic. Reynaldo César Chávez Avila  
Subdirector Académico

  
M.C.E. Judith Dora Sánchez Echeverría  
Secretaria de Asuntos Académicos

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LOS LINEAMIENTOS PARA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE CENTRO DE TRABAJO PARA PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2016.